Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

Dirección General de Emergencias,
Protección Civil e Interior

Avda. Valhondo,s/n
Edificio Mérida III Milenio
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 86 86

JUNTA DE EXTREMADURA

Estimado Alcalde/Alcaldesa

Como sabes el pasado 19 de mayo se publicó la Orden por la que se establece la época de **peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX**, en la que se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2022.

Entendiéndose por Época de Peligro Alto aquella que debido a las condiciones meteorológicas, se incrementa el riesgo de inicio y propagación de incendios, lo que aconseja un despliegue total de los medios existentes para sofocarlo y una regulación de los usos y actividades que puedan elevar dicho riesgo o que puedan provocar el fuego. Declarándose el periodo comprendido entre el **23 de mayo y el 15 de octubre de 2022** ambos inclusive, sin menoscabo de prorrogarse mediante resolución del órgano competente, si las condiciones meteorológicas así lo aconsejan.

Este año, estamos sufriendo importantes olas de calor y alertas no solo meteorológicas sino de vigilancia de la salud, continuadas en el tiempo, lo que hace que se den condiciones más idóneas para sufrir incendios forestales.

El Artículo 3 de la orden, establece los usos y actividades sometidos a autorización en Época de Peligro Alto. Definiendo que el lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales, globos o artefactos análogos que produzcan fuego **requerirá autorización del órgano competente municipal;** de forma preventiva deberán adoptarse las siguientes medidas mínimas:

a) Siega, labrado o ignifugado con retardante de la vegetación en el área de lanzamiento
Y en el área de caída del material pirotécnico (carcasas y otros) teniendo en cuenta la
Situación más desfavorable en cuanto a vientos.

b) Vigilancia en esta área durante la realización de todo el evento y hasta una hora después de la finalización del mismo. Dicha vigilancia se realizará por dos operarios equipados con mochilas de extinción con capacidad de 15 litros de agua, y apoyados por un vehículo todoterreno dotado de depósito con capacidad de 250 litros e impulsión en punta de lanza de 3 metros y con medios para realizar un tendido de manguera de 50 metros.

Por lo que el propio Ayuntamiento deberá velar por la vigilancia y evitar riesgos innecesarios, recomendando que informen a la población de la prohibición expresa de lanzamiento de cohetes o artefactos análogos, especialmente con motivo de las fiestas locales o patronales, si no cuentan con la adecuada autorización municipal y por tanto con la toma de las medidas preventivas para evitar incendios.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXE6H5RDS9CYZAPREXZ4D84964Q	Fecha	29/07/2022 13:37:00
Firmado Por	NIEVES VILLAR FRESNO - Dir Gral Emergencias Prot Civil Interior		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2

A su vez, se recuerda que:

El Artículo 7. Establece las precauciones generales en otros usos y actividades con riesgo de incendio. Las personas o entidades responsables de conciertos, espectáculos, competiciones deportivas, rallyes, etc, que se celebren en el campo y conlleven aglomeraciones y estacionamientos multitudinarios de vehículos, en cuanto que se trata de actividades susceptibles de provocar incendios; deberán adoptar medidas preventivas tales como vigilancia, cartelería informativa, limpieza y tratamiento de vegetación, adecuación de accesos y aparcamientos, instalación de contenedores, puntos de agua, etc.

Igualmente deberán disponer de medidas propias para atender su extinción; si llegara a producirse como extintores de polvo, batefuegos, extintores de mochila, equipos de extinción en vehículo todo terreno, etc. Estos medios serán proporcionados al riesgo y la gravedad del posible incendio.

Para los estacionamientos multitudinarios de vehículos en campo, deberán realizarse tareas preventivas de incendios mediante desbroce, siega, laboreo o ignifugado en su área de ocupación y franja perimetral de 5 metros.

Artículo 9, Prohibiciones y limitaciones.
1. Queda prohibido encender fuego fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados con arreglo a la normativa de incendios forestales, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.

2. Durante la Época de Peligro Alto en espacios abiertos o semiabiertos, en campo o en zona de influencia forestal no se podrán encender hogueras, barbacoas o similares con emisión de humo y pavesas. Los titulares de lugares especialmente habilitados para hogueras y barbacoas en zonas recreativas o de acampada y otras, deberán señalizar su prohibición, inhabilitarlas o precintarlas.

3. Las personas fumadoras que transiten por terrenos forestales deberán apagar los fósforos y puntas de cigarrillos antes de desecharlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

4. El incumplimiento de lo regulado en la normativa de incendios forestales determina la paralización inmediata de la actividad por la Dirección General competente para ello cuando haya riesgo apreciable de provocar incendios.

Nieves Villar Fresno
DIRECTORA GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR.
JUNTA DE EXTREMADURA

Copia Electrónica Auténtica